

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**A N U N C I O****2554****59514**

Modificación del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de El Hierro.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 5 de febrero de 2018, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, consistente en el cambio de denominación de su disposición adicional única que pasará a llamarse “Disposición Adicional Primera”, y en la incorporación de una nueva disposición adicional, que se denominará “Disposición Adicional Segunda: Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro”.

La modificación aprobada inicialmente ha resultado definitiva, al no haberse presentado reclamaciones contra la misma en Registro General del Excmo. Cabildo de El Hierro; procediéndose a publicar el texto íntegro de la modificación, según se transcribe a continuación, a efectos de su entrada en vigor.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO
DEL EXCMO. CABILDO DE EL HIERRO

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera: El régimen que resultará aplicable con carácter supletorio al contenido del presente Reglamento, será en primer término el previsto en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en segundo término, el contemplado en la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas, y la legislación de régimen local, con sus disposiciones de desarrollo.

Las modificaciones del presente Reglamento, como consecuencia de las disposiciones que en materia de organización se contengan en la legislación básica estatal, dictadas con posterioridad a su entrada en vigor, serán de aplicación inmediata, sin perjuicio de la posterior modificación del Reglamento.

Disposición Adicional Segunda: Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro.

1 Definición y Objeto

La Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro es una comisión separada orgánica y funcionalmente, que actúa como órgano ambiental para el análisis técnico de

los expedientes que requieran evaluación ambiental en el ámbito competencial insular o municipal en caso de delegación o convenio, definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular.

Su creación es como órgano colegiado complementario del Cabildo Insular en virtud del artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.

2 Naturaleza y Régimen Jurídico

La Comisión Ambiental se configura como un órgano colegiado de análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental, formulando informes o declaraciones ambientales, y que, en colaboración con el órgano promotor sustantivo, vela por la sostenibilidad ambiental de los distintos planes, programas y proyectos, incorporando las medidas correctoras y programas de seguimiento necesarios, dentro de las competencias que en esta materia han sido otorgadas a los cabildos insulares.

Su constitución se basa en el art. 86.7 y Disposición Adicional Primera 4 de la ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 138 de miércoles 19 de julio de 2017, siendo su entrada en vigor el día 1 de septiembre de 2017.

Su funcionamiento y actuación se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento, por lo expuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las entidades Locales y supletoriamente por lo establecido en la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como específicamente por el art. 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como por el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

3 Ámbito de actuación

El ámbito territorial de actuación de la Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro, será la isla, y el competencial, el delimitado por las vigentes leyes autonómicas y estatales sobre la evaluación ambiental de planes, programas, y proyectos, cuando sea órgano ambiental el propio Cabildo en virtud de programa, instrumento de planeamiento que se pretenda aprobar o modificar, o sea órgano sustantivo del proyecto que se pretenda aprobar, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley del Suelo 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

4 Sede

La Comisión tendrá su sede en el Cabildo Insular de El Hierro, donde celebrará sus sesiones, y, a efectos administrativos, quedará adscrita al Área competente en Ordenación del Territorio, sin que guarde dependencia orgánica ni funcional con la misma.

5 Funciones

Son funciones de la Comisión Evaluación Ambiental Insular de El Hierro, dentro del ámbito medioambiental, paisajístico, y de desarrollo sostenible, cuantas evaluaciones ambientales e informes sean establecidas por la legislación estatal o autonómica a los Cabildos Insulares, o asuma la corporación por convenio, con los ayuntamientos de la isla.

6 Composición

La Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro, estará constituida por los siguientes órganos y miembros:

Como requisito expreso de autonomía, especialización y profesionalidad de los miembros de la Comisión estos deberán ser funcionarios de los Subgrupos A1 y A2 del Grupo A vinculados por su formación al Territorio, Urbanismo, Paisaje, Medio Ambiente, Residuos, Desarrollo Sostenible y Turismo.

Presidencia: Será titular de la presidencia quien sea designado/a por el Pleno del Cabildo, de entre los miembros designados con voz y voto.

Secretario: Las funciones de secretaría, con voz pero sin voto, se ejercerán por personal adscrito al Área que gestione las competencias de Ordenación del Territorio, y será designado por el Pleno del Cabildo.

Vocales con voz y voto en la Comisión:

Un representante técnico de cada ayuntamiento que se encuentre adherido al convenio/delegación de competencias suscrito:

- Representante Técnico del Ayuntamiento de El Pinar.
- Representante Técnico del Ayuntamiento de La Frontera.
- Representante Técnico del Ayuntamiento de Valverde.

Tres técnicos del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro:

- Representante Técnico preferentemente del Área competente en materia de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

- Representante Técnico preferentemente del Área competente en materia de Agricultura del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
- Representante Técnico preferentemente del Área competente en materia de Obras Públicas o Territorio del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

* En los casos en los que la Comisión actúe sobre evaluaciones por delegación/cooperación de los ayuntamientos el representante municipal será sustituido por un técnico del Excmo. Cabildo Insular designado/a por el propio Cabildo.

Ponentes y asesores de la Comisión:

El Presidente podrá invitar a la comisión con voz pero sin voto a cuantos asesores y/o ponentes fueran necesarios en función de la materia a tratar entre funcionarios, personal laboral, profesionales de reconocido prestigio y empresas especializadas, que expondrán técnica y jurídicamente el plan, programa o proyecto, su documento o estudio ambiental y la correspondiente propuesta, así como cualquier asesoramiento que se le requiera

7 Funciones de los Cargos:

Presidencia:

1º Ostentar la representación permanente de la Comisión, dirigir su actividad y su coordinación.

2º Convocar, presidir, suspender por causas justificadas y levantar las sesiones de la Comisión.

3º Elaboración del Orden del Día de las sesiones con la asistencia de la Secretaría de la Comisión, así como presidir y moderar las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

4º Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

5º Cuantas funciones le sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

6º Impulsar los expedientes.

Secretario/a: Son atribuciones específicas de la Secretaría de la Comisión:

1º Efectuar la convocatoria de las sesiones de la comisión por Orden de la Presidencia, adjuntando las propuestas.

2º Asistir, con voz pero sin voto, a la Presidencia en tareas de dirección de las sesiones y votaciones, así como asesoramiento legal del funcionamiento de la Comisión.

3º Redactar y levantar acta de las sesiones, y una vez visadas proceder a su remisión al Órgano sustantivo, así como proveer cuantas notificaciones y publicaciones de las Resoluciones fueren pertinentes.

4º Mantener actualizado el registro de actas y acuerdos y facilitar el acceso a dicho registro por parte de todos sus miembros.

5º Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia.

Vocales:

Asistir a las sesiones a las que sean convocados y emitir, en su caso, su voto, respecto del asunto que sea sometido a dictamen

8 Designación de los cargos

1º Los miembros de la Comisión serán designados por el Pleno de la Corporación Insular.

2º El Pleno del Cabildo designará hasta un máximo de seis suplentes.

3º El Presidente de la Comisión podrá designar a aquellos asesores que de forma permanente o de forma excepcional acudan a las sesiones, en este último caso bastará con la mera notificación de su convocatoria a la sesión o punto del orden del día.

9 Duración y cese de los cargos

1º El nombramiento de todos los miembros será como máximo por el plazo de 4 años.

2º Los miembros de la Comisión Ambiental cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia
- b) Por expiración de su mandato
- c) Por muerte o incapacidad física o psíquica sobrevenida
- d) Por sustitución o revocación del Pleno.

10 Sesiones y Periodicidad

1º La Comisión se reunirá con la periodicidad que resulte necesaria en función a las declaraciones o informes que deba emitir.

2º Se podrá reunir de forma extraordinaria, a iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten al menos $\frac{2}{3}$ al menos de los componentes de la Comisión.

3º La comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los electrónicos válidos, el correo electrónico, las audio-conferencias y las videoconferencias.

4º Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones deliberaciones y la toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, en primero convocatoria un mínimo siempre de tres miembros.

5º Los Acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos en entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

6º Cuando los miembros del órgano voten en contra, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

11 Convocatoria y orden del Día

1º Las sesiones ordinarias se convocarán con cuatro días hábiles de antelación.

2º Corresponde a la Presidencia fijar los días y horas en los que se celebrarán las sesiones.

3º Las sesiones extraordinarias urgentes se convocarán sin antelación mínima, si bien como primer punto del orden del día deberá ratificarse la urgencia de la convocatoria y en el caso de que tal ratificación no se produzca se levantará la sesión.

4º La convocatoria de las sesiones se realizará a través de correo electrónico en la dirección que faciliten los miembros de la comisión quedando a su disposición la documentación del expediente y las propuestas, en los enlaces a soportes electrónicos facilitados por el Cabildo.

5º Las Convocatorias podrán ser remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

6º La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de seis miembros en segunda convocatoria.

12 Funcionamiento

1º Los debates serán dirigidos por el presidente, el cual deberá respetar los principios de transparencia e igualdad de oportunidades, pudiendo no obstante la Comisión dotarse de un reglamento interno de funcionamiento.

2º La votación dará como resultado la aprobación de la resolución correspondiente si votan a su favor la mayoría simple de sus miembros asistentes, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

3º Los acuerdos y procedimientos se ajustarán a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley del Suelo 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y a la normativa que los desarrolle.

4º De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se han celebrado, así como el contenido del acuerdo adoptado. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta y de consignar dicha circunstancia en el oficio a través del que se materialice la notificación.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, que se incorporará al texto aprobado.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5º Los acuerdos en los que se prevea el correspondiente seguimiento y vigilancia ambiental se coordinarán la información, entre el órgano sustantivo y el Área de Gobierno responsable.

6º Los pronunciamientos ambientales, es decir, la declaración ambiental estratégica, el informe ambiental estratégico, la declaración de impacto ambiental y el informe de impacto ambiental, tienen la naturaleza jurídica de un informe preceptivo y determinante, no será recurrible y deberá ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

13 Remuneración por sesión

La asistencia a las sesiones de la Comisión será remunerada o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de El Hierro, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcional que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión.

14 Servicio de apoyo administrativo, técnico y jurídico.

La relación de Puestos de Trabajo del Cabildo Insular de El Hierro podrá modificarse para adaptarse a este Reglamento, así como para crear el órgano de apoyo a la Comisión en su caso, que podrá contar con apoyo administrativo y jurídico, integrado por el personal necesario para el adecuado desarrollo de sus competencias, cuyas funciones serán:

- a) La asistencia administrativa, técnica y jurídica a la Comisión y a sus miembros.
- b) El archivo de los expedientes tramitados y resueltos por la Comisión.

Hasta tanto se proceda a crear y se encuentre en funcionamiento el órgano de apoyo a la Comisión, ejercerá dicho labor los funcionarios vinculados al Área que realice las competencias de Ordenación del Territorio, pudiendo incluso proceder a la contratación de asistencia técnica y administrativa para cubrir provisionalmente dicha labor”.

Lo que se hace público, en Valverde de El Hierro, a 25 de abril de 2018.

El Presidente accidental, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.